

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Juez con subsanación de demanda presentada oportunamente.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de septiembre de 2023. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 1675

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

a) Persiste la falencia indicada en el literal a de la demanda, pues si bien es cierto se aportó registro civil de nacimiento de CIRO CASAS, aquél no fue arribado de cara a lo previsto en el artículo 251 del C.G.P, atendiendo a que fue el mismo fue otorgado en el extranjero y de se encuentra en idioma extranjero.

b) Permanece el desatino en los avalúos otorgados a los bienes relictos, pues se dio a los mismos el avalúo catastral, sin el respectivo incremento del 50%, tal como lo exige el artículo 444-4 del C.G.P en concordancia con el 489 de la misma obra.

ii) Sin más consideraciones, como se indicó al inicio de ese proveído, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído -art. 90 del C.G.P.-.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretarías o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a839970c67040a7d59f0b56e832797cd69c432f83fca6532f3ef95d1afb2171**

Documento generado en 21/09/2023 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>